

**FORMULA DENUNCIA POR EL PRESUNTO DELITO DE INTIMIDACIÓN PÚBLICA (art. 211 del Código Penal).**

**Exma. Cámara de Apelaciones Criminal y Correccional Federal:**

**CONSTANZA MORAGUES SANTOS**, argentina, de 43 años de edad, de ocupación Diputada de la Provincia de Buenos Aires, titular del DNI. N° [REDACTED], domiciliada en calle [REDACTED] entre [REDACTED] de la Ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires, (tel. [REDACTED]) con el patrocinio letrado del **Dr. JOSÉ LUIS ESPAÑA, T° 102 F° 230 CFASM**, (tel. [REDACTED] 5) constituyendo domicilio electrónico **20184188202**, se presenta y respetuosamente dice:

. **OBJETO:**

Que la presente denuncia se realiza contra el ciudadano ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ, Ministro de Seguridad de la Nación con domicilio laboral en la calle Gelly y Obes N° 2289 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyas demás circunstancias personales desconoce esta denunciante.

**II. HECHOS:**

Que el funcionario denunciado, en los días previos a este planteo, pero en especial a partir del día 13 de Abril del corriente año, con el claro propósito de INFUNDIR TEMOR PÚBLICO, se habría dedicado en medios periodísticos locales, regionales, provinciales y nacionales, en algunos casos levantadas estas noticias en medios internacionales, ***“a difundir pronósticos catastróficos si en las próximas elecciones ganara la oposición política al gobierno que el denunciado integra actualmente, con el fin de generar en la sociedad en su conjunto alarma y preocupación”***, en el marco del próximo proceso electoral.

Basta con ingresar en el buscador GOOGLE “ANIBAL FERNANDEZ CALLES REGADAS DE SANGRE” para advertir un total de más de 244.000 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL) resultados, entre noticias, videos, publicaciones y demás, todo ello sin contar las redes sociales, mediante los cuales habría realizado sus declaraciones como medio idóneo para alcanzar el resultado, que sin dudas parece haber buscado y obtenido.

Entre otras cosas el denunciado afirmó: ***“Lo que se puede ver es quiénes van a competir contra quiénes. Vemos un grupo de gente que tiene cero formación, con vocación por el agravio y por lastimar, y lo que propone saldría únicamente por represión. Las calles regadas de sangre y muertos van a producir si tuvieran la posibilidad de ser Gobierno”***.  
(<https://www.infobae.com/politica/2023/04/13/anibal-fernandez-advirtio-que-las-calles-van-a-estar-regadas-de-sangre-y-de-muertos-si-la-oposicion-gana-las-elecciones/> )

### **III. PRUEBA:**

El abrumador –por numeroso- material probatorio, obliga a esta denunciante a seleccionar solo un minúsculo grupo de elementos de convicción a los efectos de darle sustento a esta presentación, de los que surgen los elementos idóneos de comisión y consumación de la materialidad ilícita:

Estos son algunos de los portales de noticias que divulgaron las que serían las afirmaciones de denunciado y cuya corroboración deberá procurarse, a los efectos de confirmar la materialidad fáctica cuya investigación se propone.

<https://www.infobae.com/politica/2023/04/13/anibal-fernandez-advirtio-que-las-calles-van-a-estar-regadas-de-sangre-y-de-muertos-si-la-oposicion-gana-las-elecciones/>

[https://www.clarin.com/politica/anibal-fernandez-advirtio-calles-van-regadas-sangre-muertos-oposicion-gana-elecciones\\_0\\_lqMXFZeQ9d.html](https://www.clarin.com/politica/anibal-fernandez-advirtio-calles-van-regadas-sangre-muertos-oposicion-gana-elecciones_0_lqMXFZeQ9d.html)

<https://www.lanacion.com.ar/politica/anibal-fernandez-advirtio-que-las-calles-van-a-estar-regadas-de-sangre-y-de-muertos-si-la-oposicion-nid13042023/>

<https://www.eldia.com/nota/2023-4-14-3-30-48-anibal-hablo-de-calles-regadas-de-sangre-y-muertos-si-gana-la-oposicion-y-lo-cruzaron-con-todo-politica-y-economia>

<https://www.cronista.com/economia-politica/las-calles-regadas-de-sangre-y-muertos-el-macabro-pronostico-de-anibal-fernandez-para-este-ano/>

<https://politicahoy.com/actualidad/anibal-fernandez-las-calles-regadas-de-sangre-y-muertos-si-gana-la-oposicion--202341410570>

#### **IV. POSIBLE ENCUADRE TÍPICO**

##### **DE LOS HECHOS:**

Entiende esta denunciante que -salvo mejor criterio de V.S.- los hechos denunciados podrían encuadrar en el delito previsto y reprimido por el art. 211 (Intimidación Pública) del Código Penal.

Indudablemente el denunciado mediante sus afirmaciones en distintos medios de comunicación, buscaba solapadamente confundir a los eventuales informados -también potenciales electores- y con ello infundir temor.

El delito de intimidación pública es un ilícito que atenta, de acuerdo con lo establecido en el Código Penal Argentino, contra el orden público, y dentro de este en particular contra la tranquilidad pública y se encuentra contenido en el Libro 8, Capítulo 3 de dicha legislación de fondo.

Comete este delito, aquel que lleva adelante el desenvolvimiento de cualquier tipo de conducta capaz de generar o infundir temor público, con el peligro de promover tumultos o desordenes sociales.

Determina el art. 211 el Código Penal que "será reprimido con prisión de dos a seis años, el que, para infundir un temor público o suscitar tumultos o desórdenes, hiciere señales, diere voces de alarma, amenazare con la comisión de un delito de peligro común, o empleare otros medios materiales normalmente idóneos para producir tales efectos. Cuando para ello se empleare explosivos, agresivos químicos o materias afines, siempre que el hecho no constituya delito contra la seguridad pública, la pena será de prisión de tres a diez años".

Claramente, la conducta que habría desplegado sería la forma simple del mismo, esto es mediante la modalidad comisiva de "...hacer señales o dar voces de alarma, que si bien no requieren de gran organización, deben ser expresivas a punto de crear la idea de la cercanía de un peligro inminente que desate el pánico público..."

Sabemos que el delito de intimidación pública no crea efectivamente un peligro común, pero sí despierta el riesgo de causarlo y en caso de generarse dichas consecuencias, el delito se configura oficialmente.

La doctrina nacional considera este delito como uno de peligro abstracto (*Nuñez, p. 197; Donna, p. 335*), ya que la tipificación de este delito no exige que el temor público, el tumulto o desorden efectivamente acontezcan (*Aboso Gustavo Eduardo, Código Penal de la República Argentino, Comentado, concordado con jurisprudencia, Editorial Bde F, Montevideo, Buenos Aires, 3ra ed., 2016, p. 1159.*).

La acción típica consiste en utilizar la comunicación masiva con la finalidad de crear, por medio de alarmar, un temor público generalizado o suscitar tumultos o desordenes. La expresión “tumulto” apunta a la confusión o alboroto producido por una muchedumbre, mientras que el “desorden” importa alteración de un orden establecido (*Aboso Gustavo Eduardo, Código Penal de la Republica Argentino, ob. cit., p. 1160.*).

La figura típica requiere una intención dirigida a la perturbación del orden, que se asienta no tanto en el resultado obtenido por los agentes sino más bien en el elemento subjetivo consistente en el designio de intimar para que resulte afectada la tranquilidad pública (*C. Nac. Crim, y Corr. Fed., sala 1a, 30/8/1995-Gruben, Guillermo H.*).

No debemos perder de vista que el denunciado es MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, con acceso a información privilegiada y datos concretos, por lo que no puede excusarse en el “ERROR” con un alto grado de responsabilidad al tener que resolver cuestiones relacionadas con la seguridad pública, quien goza en razón de su cargo de una presunción de credibilidad que no puede ser cuestionada, y de la que se aprovecha justamente para hacer efectivo el delito y asegurar su

resultado. El reproche es mayor si tenemos en cuenta la alarma social que genera en momentos como los actuales donde la sensibilidad social frente a estas noticias alarmistas penetran fuertemente debido a las condiciones de inestabilidad social y masivo consumo de noticias, de las que se hacen eco los grandes medios de comunicación replicando la alarma.

Estas voces de alarma trascienden el marco de la ciudadanía general y despiertan situaciones de angustia innecesaria en los futuros electores.

También debe ponderarse la afectación institucional que la conducta desplegada genera, con el consiguiente descrédito del mismo poder del estado que el denunciado integra.

En definitiva, al tratarse de un funcionaria público debió tener una mayor responsabilidad, de la que evidentemente se desentendió a los efectos de lograr el resultado esperado con su conducta.

## V. COMPETENCIA:

Debe entender por el tipo de delito esta justicia federal, entendiendo además que el mismo fue cometido por un funcionario nacional con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**VI. PETITORIO:**

1. Se tenga por formulada la presente denuncia;
2. Se proceda al sorteo del órgano judicial que deba investigar;
3. Oportunamente se haga lugar a la misma.

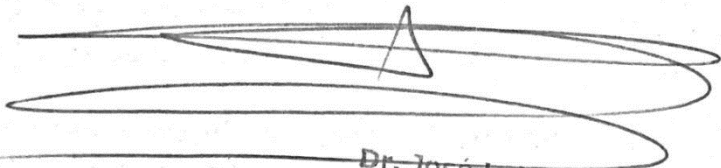
**TENERLO PRESENTE, QUE**

**SERA JUSTICIA.**



Constanza Moragues Santos  
Diputada Provincial

Honorable Cámara de Diputados de la  
Pcia. de Bs As



Dr. José Luis España  
Abogado  
T°X F° 363 CALZ  
T°102 F°230 CFASM